



DDU – ESPECÍFICA N° 17 / 2008

CIRCULAR ORD. N° 0500 /

ANT.: Consulta de fecha 25.04.08.

MAT.: Aplicación del artículo 88 Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NORMAS URBANISTICAS; FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 23 JUN. 2008

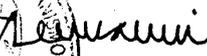
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

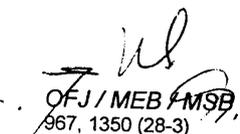
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División una consulta del Director SERVIU Región del Bío Bío, solicitando emitir un pronunciamiento con relación a la vigencia del artículo 88 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que establece que siempre que una propiedad adquiera mayor valor a consecuencia de una expropiación parcial de ella, se deducirá del monto de la indemnización el mayor valor que adquiera la parte no expropiada, con motivo del destino que se dé a la parte expropiada.
2. Sobre el particular, el artículo 88 de la Ley General, que forma parte del articulado relativo al proceso de expropiaciones del capítulo VII De las Expropiaciones, en su párrafo 2° De las expropiaciones parciales, se refiere al mayor valor que adquiere una propiedad a causa de una expropiación parcial de ella.
3. Consultada al respecto la División Jurídica de este Ministerio, ha señalado que el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, regula el procedimiento a que deben someterse todas las expropiaciones, cualquiera que sea la Ley que la autorice o la institución que la decreta incluyendo por ello las que se llevan a cabo en virtud del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y que en concordancia con ello, la Contraloría General de la República ha determinado mediante su dictamen N° 020802 de 1979, que el citado artículo 88 se encuentra derogado por el artículo 41 del D.L. N° 2.186 de 1978.

4. En consecuencia a partir de la publicación de la Ley N° 2.186 de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, el artículo 88 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se encuentra derogado.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano


OFJ / MEB / MSB
967, 1350 (28-3)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes U. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU